

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RUBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, etc.) with corresponding prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el arreglo de la Secretaria del Despacho que se ha dignado encomendarle. Conságrase esta inmediatamente á preparar con esmero y madurez la resolucion de negocios tan graves y trascendentales como lo son por su especial naturaleza la buena administracion de justicia y todo lo referente al orden eclesiástico. Es indispensable, por lo mismo, que las personas encargadas de desempeñar tales funciones reunan las dotes de rectitud, celo é instruccion, y que el sistema interior que se establezca por el orden gradual y jerárquico, por la distribucion adecuada de negocios, por el enlace y agrupamiento de materias análogas bajo una sola mano y por las demas condiciones necesarias, asegure expedicion y método en el despacho y uniformidad en los pareceres y resoluciones. Solo de esta manera podrá corresponder esta importante dependencia á la confianza de V. M. y á los elevados objetos puestos á su cargo.

En la última planta publicada por Real decreto de 14 de Enero de este año, estrechando el Ministro que era á la sazón por los angustiosos límites que se consignaron en el presupuesto, le dió, con el mejor deseo sin duda, una organizacion insuficiente y poco acomodada á la índole de sus trabajos. Al paso que se conservaron en ella dos Direcciones, suprimiendo cuatro de las seis establecidas por el anterior planta de 24 de Febrero de 1855, se redujo el personal de las demas clases hasta el punto de que llegara á resentirse el buen servicio, siendo una prueba de ello, y de que no es prudente desviarse del camino marcado por la experiencia, la reparable circunstancia de que desde luego, y más andando el tiempo y apremiando la necesidad, los empleados que eran de planta quedaron en clase de agregados con cargo al imprevisto, agotándose casi completamente en esta atencion aquel artículo del presupuesto con grave perjuicio de las extraordinarias y no sujetas á cálculo á que única y exclusivamente debia consagrarse. Tambien se destinaron al propio objeto algunas sumas del capítulo del material, separándolas de su legal y ordinaria aplicacion. A este grave mal se añadió, Señora, el no menos grave de dejar sin observancia el decreto de organizacion, porque era imposible de todo punto respetarle.

Los centros directivos, indispensables en otros Ministerios por razones de todos conocidas, son, no solo innecesarios, sino hasta embarazosos en el de Gracia y Justicia, el cual por la clase de los asuntos, no tan numerosos como importantes que le estan confiados, debe conservar la mayor unidad y armonía en su despacho. Todo en los acuerdos definitivos debe caer, Señora, bajo la vigilancia é inmediata resolucion del Ministro, y esta á su vez debe tambien prepararse uniforme y esmeradamente bajo la inmediata inspeccion y cuidado del Subsecretario, destinado á descargar la atencion del Ministro mismo de cuantos pormenores pudieran fatigarla. Aquel cargo perderia su importancia, y seria completamente ocioso, atendida la índole especial de esta Secretaria, si se hubieran de conservar las Direcciones, y al contrario, conservada la Subsecretaria, constituyen estas una categoria que no puede ménos de perjudicar á la identidad de pensamiento y al estrecho enlace que deben presidir á cuantas disposiciones de interés comun ó privado se refieren al orden judicial y al eclesiástico.

En cuya virtud, el Ministro que suscribe espera que V. M. se dignará honrar con su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Diciembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Conviendo al mejor servicio dar nueva planta á la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, por las razones que me ha expuesto el Ministro del propio ramo, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá:

1.º Del Subsecretario, que disfrutará el sueldo de 50,000 rs. al año.

2.º De tres Jefes de seccion con la asignacion anual de 40,000 rs.

3.º De tres Oficiales primeros con la de 30,000 reales, y cuatro segundos con la de 24,000.

4.º De ocho Oficiales de seccion, cuatro primeros con el sueldo de 20,000 rs., y cuatro segundos con el de 16,000.

5.º De ocho auxiliares, cuatro primeros con el haber anual de 12,000 rs., y cuatro segundos con el de 10,000.

6.º De dos aspirantes con el haber anual de 8,000 rs., y de seis sin sueldo, sujetos al exámen y calificación que se establecieron en el Reglamento interior de la Secretaria. El título de Abogado es requisito indispensable y preciso para desempeñar cualquiera de los cargos comprendidos en este artículo.

Art. 2.º El personal destinado al servicio del archivo se compondrá del Archivero con la dotacion anual de 26,000 rs.; y de ocho Oficiales de Archivo, dos con 16,000 rs., dos con 14,000, dos con 12,000 y dos con 7,000, encomendándose el cuidado de los importantes archivos especiales, dependientes del general de la Secretaria, que se hallan dentro del edificio de la misma, ó en localidades aparte.

Art. 3.º El número y los sueldos de los escribientes, porteros y dependientes de la Secretaria serán variables, atendidas las circunstancias y exigencias del servicio; consignándose en el presupuesto para la primera clase la suma de 77,000 rs. al año, y para la segunda la de 114,000, tambien anuales.

Art. 4.º La Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia estará, como en la actualidad, desempeñada por el Canciller con la dotacion de 16,000 reales al año: dos Oficiales con la de 10,000 cada uno, y cuatro escribientes, uno con la de 9,000, dos con la de 6,000 y el restante con la de 5,000, ingresando en el Tesoro con la debida cuenta y razon los fondos que por esta se recaudan.

Art. 5.º El reglamento interior de la Secretaria, que presentará á mi aprobacion el Ministro de Gracia y Justicia, marcará detalladamente la distribucion de asuntos y las atribuciones y deberes respectivos de los empleados de cada clase.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto la planta de la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, creada por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar Jefes de seccion á D. Ramon Gil Osorio, D. Antonio Gutierrez de los Rios y D. Antonio Casanova, entendiéndose el último en comision, y conservando la categoria de Director general que ha sido de la misma Secretaria; Oficiales primeros, á D. Joaquin de la Encina y Falco, D. Francisco de Paula Roda y Don Joaquin José Cervino; y Oficiales segundos, á Don Fernando Gomez Arteche, D. Juan Francisco Bustamante, D. Domingo Osulin y de la Cárcel y D. Pantaleon Ondovilla, todos los cuales se hallan sirviendo en la actualidad en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

A fin de poner en armonía la planta de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, y la dada á su Secretaria del Despacho por Real decreto de esta fecha, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Al servicio de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se destinan: el Ordenador general con el sueldo de 34,000 rs. al año; el Interventor con el de 26,000, y 20 Oficiales, que conservarán el orden respectivo de categoria y numeracion, uno con 20,000, otro con 18,000, dos con 16,000, dos con 14,000, tres con 10,000, seis con 8,000, dos con 7,000 y tres con 6,000.

Art. 2.º La consignacion para escribientes se fija en la cantidad de 38,000 rs., y la de porteros y mozo de oficio en la de 14,500.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Victor Sanchez de Toledo, que actualmente desempeña este cargo, é interventor á D. Eulogio Garcia Paton, cesante de igual destino.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El número de Ministros con que en la actualidad se halla dotado el Tribunal Supremo de Justicia bastaria para el despacho de los asuntos sometidos á su fallo si las reformas introducidas en el sistema de procedimientos no hicieran preciso acomodar su organizacion á las recientes disposiciones legales. Los recursos de casacion establecidos por Real decreto de 20 de Junio de 1852 para las causas criminales de contrabando y defraudacion; por el de 30 de Enero de 1855 para los

pleitos de Ultramar, y por la ley de enjuiciamiento civil para la mayor parte de los asuntos que se ventilan en los Tribunales del reino, deben decidirse, en virtud de sus prescripciones, por siete Ministros al ménos del referido Tribunal: y no constando cada una de sus Salas sino de cinco, es inevitable la necesidad de la ley, cuyo auxilio, que llegará á ser imposible cuando las tres hayan de ocuparse en un mismo día de recursos de igual especie, ó cuando se interpongan estos por ser la sentencia contraria á la ley ó doctrina legal y por vicio en el procedimiento, en cuyo caso ocurrirá con frecuencia que las Salas primera y segunda tengan que conocer alternativamente en el mismo asunto.

Por otra parte, el cambio continuo de Magistrados de una Sala á otra, ademas de entorpecer la marcha del Tribunal, impide que se cumpla uno de los objetos más importantes de la ley, cual es el de uniformar la jurisprudencia del reino.

Para salvar tan graves inconvenientes y evitar á la vez los no menores que produce el auxilio de suplentes, no cabe otro medio que el de aumentar el número de Ministros, como lo ha solicitado reiteradamente el Tribunal mismo, por conducto de su Presidente, en comunicaciones elevadas á este Ministerio en 27 de Setiembre y 31 de Octubre últimos, para poder atender con desembarazo y exactitud á la administracion de justicia. Solo así podrán prevenerse los males á que necesariamente daría ocasion el continuar como hasta aqui el primer Tribunal de la nacion con un personal que, por su escaso número, no puede en manera alguna corresponder á los altos fines de las modernas disposiciones legales.

En esta atencion, y sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes oportunamente de esta medida, no solo por su importancia, sino por el corto aumento en el presupuesto que lleva consigo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, mientras no se dispone otra cosa con la ley orgánica de Tribunales, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Diciembre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cuatro plazas de Ministros del Tribunal Supremo de Justicia, dotadas con el sueldo anual de 50,000 rs. vn.; dos de ellas para la Sala primera y otras dos para la segunda.

Art. 2.º De esta medida se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REALES DECRETOS.

Para una de las plazas de Ministro, creadas en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia y en la actualidad Fiscal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para una de las plazas de Ministro, creadas en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Juan Bice, Regente que ha sido de la Audiencia de Madrid y en la actualidad Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para una de las plazas de Ministro, creadas en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Eduardo Elio y Jimenez Navarro, Regente de la Audiencia de Zaragoza y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para una de las plazas de Ministro, creadas en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Felipe Urbina y Daoiz, Regente de la Audiencia de Valladolid y el segundo en antigüedad de los de su clase.

Dado en Palacio á 12 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL ORDEN.

En virtud de la nueva organizacion dada á la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia por Real decreto de 12 del actual, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Oficiales primeros de seccion de dicho Ministerio, con el sueldo anual de 20,000

reales, á D. Mariano Soler, D. Cecilio Guzman y Ontiveros, D. Juan Manuel Herreros de Tejada y D. Tomas Eguilaz, conservando este la consideracion de Oficial que ha sido en esta Secretaria; y Oficiales segundos, con el sueldo anual de 16,000 reales, á D. Antonio Alcántara, D. Luis Manso y Juliol, D. Evaristo Rey y Pidal y D. Rafael Franco y Linares, cuyos individuos desempeñan hoy cargos análogos en este Ministerio.

Madrid 12 de Diciembre de 1856.—Seijas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 13 de Noviembre último, en que participa á este Ministerio el auxilio prestado por el carabnero de mar, de la dotacion de la falua *Lorca*, del puerto de Castrourdiales, Antonio Conso, quien menoscabando los peligros de la vida, á consecuencia de un fuerte temporal de viento y mar que se levantó á las doce de la noche del día 15 al 16 de Octubre anterior cuando la gente se hallaba durmiendo, se le rompieron las amarras á dos lanchas, y con la resaca se salian del puerto afuera, las que en compañía de otro marinero pudo poner en salvo, asegurando de este modo el valor de mas de 10,000 rs., el alimento de muchas familias, y rehusando por último la retribucion pecuniaria que la Autoridad quiso darle, á la que contestó que con los servicios que acababa de prestar no hacia sino cumplir con su deber y con la humanidad, porque así se lo encargaban sus superiores; S. M. se ha servido disponer se manifieste al mencionado carabnero Antonio Conso que ha visto con agrado el loable comportamiento que ha observado, y que se publique este hecho en la *Gaceta* oficial para su satisfaccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Consigniente á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último, por el que la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien conceder amplia y general amnistía á todos los que de cualquier modo hubiesen tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Peninsula se atentó al expedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último, se ha servido resolver S. M., de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que para la aplicacion por el ramo de Guerra del expresado Real decreto de amnistía, se observen las reglas siguientes:

Primera. Se aplicará la mencionada amnistía á todos los que de cualquier modo atentaron en el mes de Julio del presente año contra el expedito ejercicio de la Regia prerogativa segun en el mismo Real decreto se determina.

Segunda. El Tribunal Supremo de Guerra y Marina; los Capitanes Generales de las provincias; los Capitanes ó Comandantes generales de departamentos, y los Juzgados especiales en sus respectivos casos, aplicarán los beneficios de la Real gracia á los procesados, sentenciados ó perseguidos judicial ó gubernativamente en el distrito de su mando por el indicado delito de insurreccion.

Tercera. En los procesos en que se persiga simultáneamente con el delito político referido, ó otros comunes, se aplicará solo en cuanto al político, y sin perjuicio del derecho de tercero, continuando las causas respecto de los comunes; y dándose cuenta de todo á S. M. por conducto del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Cuarta. La aplicacion de la amnistía se hará individualmente á cada uno de los interesados; y los encausados ausentes, así como los sentenciados en rebeldía que se hallen en el extranjero, podrán regresar á España, presentándose ántes á los Representantes del Gobierno, y despues al Capitan General respectivo, de quien obtendrán la declaracion del beneficio.

Quinta. Las causas sobreesaidas, ó en que solo hubiese recaido absolucion de la instancia, se declararán definitivamente terminadas y ejecutorias, con absolucion libre, y por consiguiente sin costas, alzándose los embargos y cancelándose las fianzas.

Sexta. Todos los que sentenciados por la jurisdiccion militar se hallaren sufriendo condena por el expresado delito, serán puestos inmediatamente en libertad, y á disposicion del Capitan General respectivo los que fueren militares.

Sétima. Terminada la aplicacion de la amnistía, los Capitanes Generales remitirán al Gobierno, por conducto del citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, relaciones nominales de los amnistiados, con expresion de las clases á que pertenecen, y de los procesos que contra ellos se hubiesen seguido.

Octava. Los militares que abandonaron sus empleos, ó fueron privados de ellos, y ahora resulten amnistiados, serán desde luego repuestos en sus mismos empleos, quedando empero espectadores á la situacion que despues se les señale, segun sus circunstancias individuales, á cuyo fin deberán promover instancia á S. M. por el conducto debido; y los que por consecuencia del delito político expresado hubiesen obtenido retiro, podrán solicitar su vuelta al servicio por medio de exposicion dirigida á S. M. por el conducto de ordenanza, á fin de que, instruyéndose el oportuno expediente, se conceda ó se deniegue la gracia de volver al servicio activo,

segun los méritos y antecedentes de cada interesado.

Novena. Si algun individuo creyere que se le niega indebidamente la amnistía por las Autoridades á quienes se comete su aplicacion, podrá acudir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el que dictará la providencia que juzgue oportuna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Urbistondo.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Al Gobernador de la provincia de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el antecesor de V. S. en 30 de Junio último, á la que acompañaba copia de una orden circular por el mismo á los Alcaldes de la provincia, prohibiendo la instalacion de la sociedad caritativa de San Vicente de Paul; y considerando:

1.º Que las disposiciones en que se funda la citada circular se refieren á cofradías y hermandades erigidas sin la competente autorizacion.

2.º Que la *Asociacion caritativa de San Vicente de Paul* ha sido autorizada, con presencia de sus estatutos y reglamentos, por Real orden expedida en 18 de Julio de 1851 por el Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen de la seccion del mismo nombre en el Consejo Real;

Y por último, que la referida sociedad presta servicios importantes al Estado, socorriendo á las familias indigentes y difundiendo entre ellas el espíritu de conformidad religiosa, de respeto y obediencia á las Autoridades constituidas, exenta de miras políticas y aun de todo interes mundano, S. M. se ha dignado resolver que la expresada circular de ese Gobierno de provincia quede sin efecto; y que V. S. haga publicar en el *Boletín oficial* de la misma Real orden de 18 de Julio de 1851, cuya copia es adjunta.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que no ponga ningun obstáculo á la instalacion y propagacion de la expresada sociedad de San Vicente en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—Nocedal.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmo. Sr.: Entendida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por D. Santiago Masarrau y D. Pedro Madrazo, solicitando su Real permiso y autorizacion para el establecimiento de la asociacion caritativa de San Vicente de Paul, y convenido su Real ánimo de que el objeto de este benéfico instituto se dirige á aliviar las desgracias que son propias de todos los países y climas, llevando á las clases pobres socorros espirituales y temporales: de conformidad con lo propuesto por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha venido en conceder la autorizacion solicitada, aprobando los estatutos para el régimen de la sociedad de San Vicente de Paul, con la única modificacion, de que cuando se hayan de remitir fondos á la caja central establecida en pais extranjero, se ponga en conocimiento del Gobierno, con expresion de la suma y de la época en que se verifica la remesa; sin que se entienda que esta ligera alteracion afecta en lo más mínimo las bases de organizacion, ni altera la libre disposicion que compete á la sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. Enma. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento del Banco de Sevilla, disponiendo se publiquen en la *Gaceta oficial*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 28 de Enero último, y aplazando la constitucion definitiva del expresado establecimiento hasta tanto que sus fundadores hayan cubierto las prescripciones todas de la mencionada ley, y se haya realizado el total importe de las acciones que forman la primera serie de emision.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

ESTATUTOS

DEL BANCO DE SEVILLA.

TITULO PRIMERO.

De la Sociedad y del fondo capital del Banco.

Artículo 1.º Con arreglo á lo prescrito en la ley de 28 de Enero del presente año, se constituye una Sociedad anónima para el establecimiento en Sevilla de un Banco de emision, descuentos, préstamos, giros, depósitos, cobranzas y cuentas corrientes, bajo la denominacion de Banco de Sevilla.

Art. 2.º El capital del Banco será de 18 millones de reales. Por ahora solo se emitirán 3,000 acciones de á 2,000 rs. cada una, pero tendrá la facultad de emitir las restantes por series, haciéndose efectivo el importe total de las acciones á medida que se emitan. Las nuevas emisiones solo tendrán lugar cuando se consideren necesarias para el desarrollo de las operacio-

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que he-

En el pleito que por vía de recurso pende ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, entre partes, de una Doña Matilde de Soto y Urquijo de Benavides, recurrente, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se rehabilita á la interesada en el goce de la pensión que ha venido disfrutando como hija de D. Manuel. Consejo de Indias:

Visto: La certificación expedida en 31 de Mayo de 1856 por el Archivero del Ministerio de la Gobernación, transcribiendo la Real orden dada en 14 de Mayo de 1809, por la cual el Rey concedía á Doña Luisa y á Doña Matilde, hijas de D. Manuel de Soto y Urquijo, Ministro togado del Supremo Consejo de Indias, la pensión anual de 6,000 rs., en atención á sus circunstancias:

Vista la comunicación dirigida á la interesada en 27 de Setiembre de 1855 por la Contaduría de Hacienda pública, manifestando que esta dependencia había acordado en el día 11, y la Junta de Clases pasivas aprobada el 23 de dicho mes, suspender el pago de la referida pensión en el concepto de dudosa:

Visto el escrito presentado en 12 de Enero de 1856 por Doña Matilde al Tribunal Contencioso, reclamando contra los anteriores acuerdos, y pidiendo que se declare su pensión subsistente y comprendida en el decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837:

Visto el escrito de contestación presentado por mi Fiscal en 7 de febrero, pidiendo que se desestime el recurso de la interesada:

Visto el nuevo escrito por ella presentado, insistiendo en su anterior pretensión:

Vista la nueva contestación fiscal, opinando, por virtud de los documentos producidos por la recurrente, que el Tribunal puede acceder á su solicitud, ó resolver sino lo que estime más acertado:

Vista la certificación dada en 28 de Junio último por el Archivero general del Ministerio de Hacienda, manifestando que en el suplemento á las listas de las pensiones clasificadas por la comisión creada por decreto de 12 de Mayo de 1837, se comprende en la sétima clase como dudosa la correspondiente á Doña Luisa y Doña Matilde de Soto y Urquijo:

Vista la ley de 27 de Julio de 1835, cuyo art. 15 dispone que cesen las pensiones calificadas de dudosas, reservando á los interesados el recurso ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo:

Visto el art. 16 de la misma ley:

Vista la Real orden expedida en 5 de Agosto, dando reglas para el cumplimiento de las citadas disposiciones de la ley de 25 de Julio:

Visto el art. 1.º, casos 4.º y 7.º del decreto en Cortes de 12 de Mayo de 1837, que disponen que se tendrá por caducada toda pensión no comprendida en alguna de las categorías que antes expresa, y que en los casos de herencia las concedidas á las viudas ó hijas, padres ó hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la nación, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma:

Considerando que la pensión que ha venido disfrutando Doña Matilde de Soto y Urquijo le fue concedida en atención á las circunstancias de su padre D. Manuel, cuyos servicios, como individuo del Supremo Consejo de Indias, deben considerarse comprendidos en el caso 4.º del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1837, que favorece á los hijos de los que hayan prestado servicios importantes al Estado:

Oído el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, en sesión á que asistieron D. Saturnino Calderón Colantes, Presidente; D. Manuel María Jurado, D. Pascual Fernández Raza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. Beltrán José Saavedra, D. Dionisio Valdés, D. Tomas María Vizmanos, D. Ramon Ceruti y D. Mariano Pellozo y Isla.

En su virtud, mandamos que, á pesar del acuerdo tomado en 11 de Setiembre de 1855 por la Contaduría de Hacienda pública, siga Doña Matilde de Soto y Urquijo disfrutando la pensión que le fue concedida por Real orden de 14 de Mayo de 1809.

Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación, Cayetano Rodríguez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interior del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; y se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ugiar, y se inserte en la Gaceta de Madrid, de que certifico.

Madrid 6 de Diciembre de 1856.—Antonio Delgado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Sentencia.—En el pleito que ante nos pende por recurso de nulidad interpuesto por D. José Ramirez, vecino de Roda, de la providencia que en 24 de Febrero de 1855 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Alcabete, denegándole la admisión de la suplica que dedujo de la sentencia pronunciada por la misma en 22 de Setiembre anterior, confirmando el auto definitivo del Juez de primera instancia, de 15 de Julio de 1852, en los autos promovidos por D. Juan Ramon Ramirez, madre del D. José, sobre mejor derecho á la mitad reservable de los bienes de la capellanía patronato de legos fundada en 1679 por D. José Suarez Figueroa con el capital de 1,000 pesos.

Vistos los dos fundamentos del recurso de nulidad del D. José Ramirez, á saber: primero, que no se sabe con exactitud la cuantía de la cosa litigiosa, y por consiguiente, no se puede determinar el pago de costas, y segundo, que el art. 77 del reglamento provisional de la Administración de Justicia de 26 de Setiembre de 1835, para ser admisible la suplica que se le ha negado; y segundo, que no habiendo recaído más que una sentencia con relación al mismo D. José, por no haber litigado en la primera instancia, no debe ser para el ejecutoria la sentencia de vista:

Considerando que el padre del recurrente gestionó en la primera instancia hasta su fallecimiento; y que al perenne en la segunda el D. José Ramirez, y hizo pidiendo se le tuviera por parte, y se le entregaran los autos para en su vista alegar de su derecho con arreglo á su estado, y deducir los recursos que fueran procedentes, á lo cual se accedió por la Audiencia, para que en el estado que aquellas tenían usara de su derecho, y lo hizo en lo principal, sin deducir reclamación de otra especie:

Considerando que la cuestión sobre la cuantía de la cosa litigiosa es de hecho, y que uno de los litigantes, fundado en los datos que ofrecen los autos, manifestó que no legala, ni con mucho, á la pretensión para ser admisible el recurso de suplica; á la vez que el otro litigante sostenía lo contrario, sin proponer los medios oportunos de acreditar debidamente su dicho:

Considerando que la Audiencia debió atenerse á lo que resultaba, y era que el valor de los bienes de la capellanía consistía en 1,000 pesos, y que en el presente pleito se está considerando sobre su nulidad, no llegando por consiguiente á los 1,000 duros que prescribe el artículo 67 del reglamento para la Administración de Justicia.

Callamos que debemos declarar, y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el D. José Ramirez; á quien condenamos en las costas y en la cantidad prevenida por la ley, que pagará en llegando á mejor fortuna.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publica en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo declaramos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—El Marqués de Gerona.—Juan Martín Carrasquillo.—Ramon María de Arriola.—Jorge Gisbert.—Vicente Valor.—Miguel Osca.

Publicación.—Leída y publicada fue esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Diciembre de 1856.—José Calatrabeño. Es copia de su original, de que certifico. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

BOBRNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del

personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que prefiramos han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, and a column for numbers/amounts.

HACIENDA.

Large table listing names of interested parties under the heading 'HACIENDA'.

Madrid 9 de Diciembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia, V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Table titled 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1856.' with columns for temperature, wind, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

D. Alejandro Feijóo, Oficial cesante de la Contaduría de Hacienda pública de Navarra, residente en esta corte y cuya habilitación se ignora, se presentará á recibir órdenes en esta Dirección general de Contaduría el día 13 de Diciembre de 1856.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.

TESORERIA CENTRAL.

El día 20 del corriente se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes de la fecha, á fin de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases la reciban antes de la próxima Pasea.—Antonio de Eche-nique. Madrid 13 de Diciembre de 1856.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco respectivo y V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, con sujeción al dispuesto por la Superintendencia en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas. Dicho documento y cualquiera otro justificativo de los pagos ha de entregarse al referido empleado en los días 15 al 20 del corriente.

Madrid 12 de Diciembre de 1856.—José Fullos. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, á la que hasta hoy no ha sido posible, como deseamos, solemnizar por su parte el inefable Misterio de la Purísima Concepción, en el día especialmente consagrado á su culto, secundando en ello además los sentimientos religiosos expresados por el Gobierno en S. M. en Real orden expedida al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia en 1.º del corriente, ha dispuesto que el domingo próximo, infrascripto de aquella festividad, se celebre á sus expensas, y en nombre del pueblo de Madrid, una solemne función en la iglesia parroquial de Santa María la Real de la Almudena, con misa que oficiará el Excmo. Sr. D. Juan Vicario eclesiástico de esta corte, sermón panegírico que pronunciará el Sr. D. Gregorio Montes, predicador de S. M., y Te Deum, asistiendo S. E. en cuerpo á este religioso acto, con el V.º Cabildo de Sres. Curas párrocos, á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del vecindario, excitando su piedad para que concurra á rendir la veneración debida á la Patrona de España. Madrid 12 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, J. el Duque de Berwick y de Alba. 4

JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MERITO.

La Junta de Damas de Honor y Mérito encargada de la casa Inclusa de esta corte se vé en la absoluta precisión de acudir de nuevo á la inagotable caridad del público, no siendo suficientes las limosnas que continuamente recibe y los pequeños recursos que por sí se proporciona, para cubrir el déficit que resulta anualmente por el pago de sus obligaciones indispensables. Por lo tanto la Junta ha acordado, para reunir algunos fondos extraordinarios con que atender á las necesidades, cada día más apremiantes de este establecimiento, verificar una venta y rifa de objetos, que variando el sistema de las de los años anteriores pueda por su novedad llamar la atención y producir un feliz resultado.

Necesitándose para este fin la cooperación de todas las personas caritativas, la Junta, que en ninguna ocasión se ha dirigido al público de Madrid, sin haber recibido las mayores pruebas de sus filantrópicos sentimientos, espera que esta vez contribuirá igualmente á este piadoso pensamiento, remitiendo los objetos que guste, de cualquier género y especie que sean, á las señoras que componen la comisión nombrada por la Junta, cuyos nombres van abajo citados, hasta el día 31 del corriente mes de Diciembre. Excmo. Sra. Marquesa de Valgornera, plazuela de Conde Miranda, núm. 5. Excmo. Sra. Marquesa de Malpica, calle de Procuradores, núm. 4. Excmo. Sra. Marquesa de Santa Cruz, calle de San Bernardino, núm. 14. Excmo. Sra. Condesa viuda del Montijo, plazuela del Angel, núm. 19. Excmo. Sra. Condesa de la Cibera, calle Angosta de Peligros, número 2. Excmo. Sra. Condesa viuda de Toreno, calle de San Bernardino, núm. 11. Excmo. Sra. Marquesa de Campoverde, calle de Jacometrezo, número 45. Excmo. Sra. Condesa de la Torre Alta, calle del Desengaño, número 25. Excmo. Sra. Duquesa de Veragua, calle de Fuencarral, núm. 50. Excmo. Sra. Duquesa de San Carlos, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 8. Excmo. Sra. Vizcondesa de Armeria, Carrera de San Gerónimo, núm. 35. Excmo. Sra. Condesa de Ofiate, calle Mayor, núm. 6. Madrid 8 de Diciembre de 1856.—La Secretaria, Vizcondesa de Armeria.

NOTA. El local en que se ha de verificar la venta, y el día que deberá empezarse, se anunciará con anticipación, como asimismo su duración y el modo como se harán la venta y la rifa.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Leon Cifuentes, Administrador de tabacos que fue de la provincia de Barcelona en el año de 1834, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta que el citado Cifuentes rindió por dicha renta y año; en la inteligencia que, trascurrido el plazo que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1856.—El Secretario general, José María Ossorno. 2

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas, se cita á los cocheros del Sr. Conde de Castelar y Condesa de San Isidro, llamados ambos Ramon, cuyos apellidos se ignoran y á Joaquin Monsonis, sirviente en la casa del Sr. Conde de Castelar, para que se presenten en la audiencia de S. S. y escribanía de D. Manuel Ortiz con objeto de practicar ciertos diligencias en causa pendiente en dicho Juzgado contra Benigno Fernandez Garcia de las Longas, por sospechas de hurto de varias prendas al Joaquin Monsonis. 4663

D. Estéban Casaseca, Alcalde constitucional de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente, se cita y emplaza á Hermenegildo Platon, natural de Siete Iglesias y vecino de Castronuevo, para que dentro de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo en la casa de Francisco Garcia, vecino de Arguillo, la noche del 19 de Noviembre último, ó en otro caso pasado dicho término se le declaró rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Fuertesaco 2 de Diciembre de 1856.—Estéban Casaseca.—Por su mandado, Antonio Ramirez. 4964

reales en general, harinas y galletas hasta el 30 de Junio (14 de Julio) de 1857.

Por un Real decreto podrá ampliarse ó reducirse el término anteriormente fijado, así como también permitirse exportaciones parciales durante el tiempo de la prohibición.

Esta, sin embargo, no se extiende á las provisiones necesarias para los buques de guerra anclados ó que anclaren en cualquier puerto del Reino.

Los buques mercantes podrán tomar provisiones para un mes, con arreglo al personal de su tripulación.

Art. 2.º Los contraventores de estas disposiciones serán juzgados por las Autoridades de Aduana, y sufrarán la pena de 50 leptas por cada oca de cereales ó harina que exportasen, y de una dracma por cada oca de galleta.

Los Capitanes de buque serán juzgados y castigados con arreglo al art. 53 de la ordenanza, relativo á la policía de la navegación de Comercio.

Atenas 5 (17) de Octubre de 1856.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

RECITACION.

En la Gaceta de ayer, plana 1.ª, línea 3.ª del segundo considerando, donde dice: «que en ellos se imponen á aquellos que emprendan,» debe decir: «que en ellos se imponen aquellos que emprendan.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

10 Diciembre 1856. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de ascenso á Tenientes por antigüedad.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Mandando tome el mando del escuadrón de Mallorca el Comandante D. Agustín Grassot.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Que fije su residencia en situación de reemplazo en Valdecañas el Capitan D. Mariano Olmos y Davila.

Al Director general de Caballería.—Negando mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. José Cos-Gayon y Ponce.

Id.—Id.—Una recompensa por sus servicios prestados en la Coruña, en Julio último, al sargento primero D. Manuel Anqueira y Vidal.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de Cataluña.—Negando á Doña Inés Romany el permiso solicitado para construir un tinglado en la zona militar del fuerte pio y ciudadela de la plaza de Barcelona.

Al de Galicia.—Id. á José Ban y Romay el permiso solicitado para edificar una casa en el barrio del Placer, extramuros de la plaza de Viesgo.

Al Ingeniero general.—Concediendo al cabo primero del regimiento de Ingenieros, Félix Estéban Sarrío, que pueda substituirse en el servicio de las armas por el soldado del mismo regimiento Vicente Perez Tuseo.

Al Capitan General de Andalucía.—Negando á D. Joaquín Bosca el permiso solicitado para construir una barraca de madera en la zona militar de la plaza de Gádiz.

Al de las Islas Baleares.—Id. á Antonio Bosch el permiso solicitado para construir dos pisos en una casa que posee en el arrabal de Santa Catalina de la plaza de Palma.

Id.—Concediendo á Bartolomé Benassar el permiso que ha pedido para construir una casa en la zona militar del Castillo de Solier en Mallorca.

Al de Granada.—Id. permiso á D. Estéban de Lacalle y Sols para residir en un almacén en la zona táctica del baluarte de la Trinidad de la plaza de Almería.

Id.—Id.—á D. José García Lupion para aumentar la altura á un edificio que posee en la zona militar de la Torre artilada de Balerna.

Al de Valencia.—Concediendo permiso á Doña Leonor Cutybar y Capelo para reedificar un almacén en la calle de las Bovedas de la plaza de Alicante.

Id.—Id.—á D. José Rodés y Poveda para reedificar una casa que posee en la plaza de Alicante.

Al de las Islas Baleares.—Id. á Rafaela Roca para construir una casa en la zona militar del Castillo de Belves en Palma.

Al Sr. Ministro de Fomento.—Manifestando que no ofrece inconveniente al ramo de Guerra la ejecución del proyecto del ferro-carril de Albalacet á Murcia y Cartagena, en lo que hace relación á la zona militar de esta última plaza.

COLEGIOS.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo pase al colegio de infantería al cadete aspirante de caballería D. Fernando Gobantes.

Al Director general de Caballería.—Concediendo plaza supernumeraria en dicho colegio al aspirante de caballería D. Eduardo Gueto.

Id.—Negando gracia por las ocurrencias de Julio último al cadete D. José Aparici.

VESTUARIO.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Marcando el uniforme que han de usar los señores Jefes y Oficiales de Estados Mayores de plazas y sesiones archivos.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Director general del cuartel de Inválidos.—Concediendo el ingreso en el cuartel de inválidos de Atocha al cabo primero licenciado José Milana Domingo.

INFANTERIA.

11 Diciembre. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al segundo Comandante D. Juan Yaquez Mella.

Id.—Id.—dos meses al segundo Comandante D. José Carreras Sanchez.

Id.—Id.—cuatro meses al Capitan D. Mariano de la Torre y Romero.

Al Capitan General de Andalucía.—Id. tres meses al Teniente Coronel D. Juan de Alaminos y Vivar.

Al Director general de Infantería.—Id. cuatro meses al Capitan D. Pablo Hernandez y Sanchez.

Id.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Ultramar de Hermelito de Pombó y Vargas.

Id.—Negando pase á Estado Mayor al Capitan D. Dimas Sanchez y Sanchez.

Al Capitan General de Aragón.—Concediendo traslación de retiro á Vallova, provincia de Huesca, al primer Comandante D. Francisco Sarot y Noguera.

Al Director general de Infantería.—Id. permiso para poner un sustituto al cabo segundo del regimiento de Málaga Antonio Alvarez.

Id.—Id.—dos meses de Real licencia al Capitan D. Antonio Valencia y Lebrato.

CABALLERIA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo relieves y abono de sueldos al Coronel D. Luis Hurtado de Zalavir.

Id.—Permitiendo continuar en el arma de caballería al Coronel D. Vicente Serantes.

Id.—Id.—negando el pase al ejército de Ultramar al Capitan D. Leandro Garcia Campero.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitan General de Burgos.—Negando á D. Policarpo de Rivas el permiso solicitado para dar mayor elevación á un edificio que posee en la zona militar de Logroño.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso á D. José Girona y Bordes para construir una casa y un lavadero en la zona táctica de la plaza de Tarragona.

Al de Burgos.—Id. á Doña Rosa de Helguero el permiso que ha pedido para construir una pared en una huerta de su propiedad en la zona militar de la plaza de Castorridiales.

Al de Granada.—Idem permiso á D. Ramon Gonzalez

apoderado de D. Francisco Godoy, para aumentar unos al menses que posee en la zona militar de la torre del tiro de la plaza de Almería.

Al Capitan General de las Islas Baleares.—Concediendo permiso á D. Antonio Socies y Ferrer para construir una casa en la zona militar del castillo de Belver de la plaza de Palma.

Id.—Negando á Juan Planas el permiso que ha solicitado para aumentar la altura de una casa en el arrabal de Santa Catalina de la plaza de Palma.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo cruz sencilla de M. L. á Genaro Fernandez Barriente, cabo primero de infantería del undécimo tercio del cuerpo.

Id.—Id.—á José Pozo Garcia, cabo primero de infantería del tercer tercio.

Id.—Id.—la pensión de id. al guardia de segunda clase del puesto de Calera, provincia de Toledo, Juan Castellanos Cabezas.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de segundo Jefe de Carabineros y grado de Teniente Coronel al primer Comandante del mismo D. Pedro Quintana.

Id.—Mandando se le expida nuevo Real despacho de Capitan de Carabineros á D. José Saquino.

Id.—Disponiendo quede en situación de reemplazo el Capitan D. Pedro Ordóñez.

Id.—Concediendo exención de la cruz de Carlos III por el empleo de Capitan al Teniente D. Juan José Sanz y Amigot.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Negando al guardia D. Juan Polo y Jimeno la pensión que solicita con el sargento primero de infantería D. Vicente Salinas.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo indulto á Doña Trinidad Croquer y Fiscal por su casamiento sin Real licencia con D. Daniel Fiscal y Garcia.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Capitan D. José Benavent y Escoria.

Id.—Id.—al Teniente Coronel graduado D. Fernando Pablo Ozábal y Aramburu.

Id.—Id.—al Coronel graduado D. Dionisio José Bueno y Ferrer.

Id.—Id.—al Capitan, Teniente, D. Enrique Chacon y Lopez.

RETIRADOS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro con 48 rs. mensuales para Zamora al carabiniere Antonio Ferrer Alarcon.

Id.—Id.—con 60 rs. mensuales para Vitoria al id. José del Rio Fernandez.

Id.—Id.—con 74 rs. mensuales para Santander al idem Antonio Mas y Terradas.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. dos meses de próvega á la Real licencia que disfruta el Capitan de infantería D. Narciso Viñar y Boura.

Al de Aragón.—Id. traslación de su retiro al Teniente graduado, sargento primero, D. José Marip y Porqueras para la ciudad de Tarragona.

Al de Andalucía.—Concediendo relieves para volver al goce de la pensión de 10 rs. al soldado José Marin.

Id.—Id.—al carabiniere Francisco Rodriguez Hidalgo.

Al de Granada.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte al Coronel retirado D. Cayetano Pastorfilo y Altono.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo jubilación, con el sueldo que por sus años le corresponda, al profesor de equitación D. Andres Delgado.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. relieves para volver al goce de la pensión de 10 rs. mensuales al soldado Hipólito Muñoz.

CUCHA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Inalanda Muñoz, Magistrado de Audiencia, se ha nombrado Secretario honorario de S. M. y Jefe de primera instancia del distrito de Lugo, Sr. D. Juan López Vázquez, natural de Riveira, Lugo, hijo de Pedro y de Francisca, de 22 años de edad, casado, que vive en la Corredera baja de San Pablo, núm. 51, tienda, para que en el término de nueve días desde la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado y escriba de D. Candido Capilla, a responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue á instancia de Manuel Díaz, por escrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4965

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—En el teatro del Príncipe se prepara el estreno de una comedia traducida del francés con el título de *Los corazones de oro*, el mismo que lleva una linda novela del Sr. Pravia. (La España.)

En la solemne función religiosa que con motivo de la Inmaculada Concepción ha celebrado la casa de los Excmos. Sres. Marqueses de Malpica en la parroquia de Santa María de esta corte, se ha cantado una misa cuya instrumentación llenó la atención de la escogida y numerosa concurrencia por la novedad de algunos pasajes y el efecto agradable que produjo el conjunto instrumental. Esta composición no pertenece seguramente al género clásico y severo, pero merece ser clasificada con preferencia entre las que forman el catálogo de un género más libre, y que mayor aprecio tienen también para la mayoría de los que asisten á las funciones religiosas. (Idem.)

Anteayer por la madrugada, al salir de Huertas uno de los trenes del ferro-carril de Madrid á Albalce, tuvo lugar una lamentable desgracia. Al ir el fogonero á encender el farol de la máquina, se cayó y pasó por encima de su cuerpo todos los wagones. (La Península.)

CERVERA 8 de Diciembre.—Sin embargo de hallarnos abocados de pleno en el invierno, se goza por este territorio de un tiempo benigno, y ha aumentado notablemente el rigor del frío con que nos saludó el primer día de Diciembre.

Los precios de los artículos de consumo más comunes siguen en un alza regular, pero el país no escasea de ellos. (D. de B.)

BILBAO 9 de Diciembre.—Nuestros lectores recordarán que en el mes de Noviembre último se trasladó á nuestro país una comisión científica encargada por el Emperador de los franceses para estudiar el estado del palacio de Artoaga perteneciente á la Emperatriz, y para levantar planos de él y de las vastas posesiones que en aquella augusta posesión. Nuestras noticias particulares nos ponen en el caso de anunciar á nuestros lectores que el jefe de la comisión, Mr. Gouvrech, se halla hace días en Bayona, después de haber dado cuenta al Emperador de sus trabajos importantes, y que se ocupa en la actualidad de ejecutar dos planos, uno siguiendo la construcción antigua del palacio y su completa restauración, y otro basado sobre una planta nueva. Una vez concluidos estos planos, que se hallan muy adelantados, Mr. Gouvrech volverá á presentarlos al Emperador, quien, eligiendo el que más le convenga, dará las órdenes necesarias para llevar á cabo su pensamiento de hacer de la casa fuerte de Artoaga una de sus imperiales posesiones. Parece que en los primeros días del mes de Enero quedará decidida esta cuestión, y que pocos después se comienza en aquella comarca el proyecto de transformar la antigua casa y sus posesiones en una soberbia mansión destinada á los ilustres huéspedes que han de visitarla más tarde.

Estos últimos días se han mandado cerrar en Bilbao la Vieja y en algún otro punto, varios cafetillos y tabernas que contravenían á los bandos de buen orden y gobierno. No podemos menos de aprobar el celo de nuestro Sr. Alcalde por poner coto á estos abusos que, al ser donados, causan calamidades á algunas familias proletarias y á la moral pública, profundamente resentida por las tropelías que á deshoras en aquellos lugares se cometen.

Después de la dura tempestad de nieves, granizos, lluvias y vientos que últimamente han azotado sobre nuestro país, nos hallamos en la actualidad atravesando días de tiempo seco y de un viento del Sur lacrañador. Naturalmente se comprende que de un instante á otro volverán intensos fríos, y que elevada á una altura extraordinaria hoy la temperatura, de la brusca transición que hemos de experimentar, se sentirá la salud humana y los campos. De pronto el viento ha desajado gruesas ramitas de árboles, plantas, emparrado y espárdaras de frutas, aumen de otros daños considerables causados en el campo y en los edificios.

A pesar de esto el puerto se ha hallado en comunicación sin haberse interrumpido un instante. (Iruya-bat.)

BARCELONA 10 de Diciembre.—Ayer se celebró con magnífica pompa religiosa la fiesta de la Inmaculada Concepción en la Santa Iglesia catedral, que estaba iluminada como solo la hemos visto pocas veces en funciones extraordinarias. Oficio de pontifical el Excmo. é Ilmo. Señor Obispo, y aparte de la muchedumbre de fieles que poblaba el templo, concurrían también varias Autoridades y Comisiones de algunos cuerpos del ejército é institutos militares. Después se verificó la procesion de costumbre, á la cual concurrieron los Sres. representantes de la Real Cofradía y el Excmo. Ayuntamiento, que iba presidido por el Excmo. Sr. Capitán General. El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia no pudo concurrir á causa de la indisposición que sufre.

En el edificio de Junqueras se van continuando las obras de fortificación exterior, tanto por la parte del lado sur como por la de la plaza. Aunque la capacidad del local no es mucha, sobre todo cuando hay una gran parte de piezas que no son habitables, y otras las ocupa la casa de Corrección, parece que se procura que, en caso necesario, puedan acuartelarse en el mismo algunas compañías de tropa. (D. de B.)

VALENCIA 11 de Diciembre.—Anteayer, á eso de las siete y media de la mañana, se arrojó una mujer desde un segundo piso de la calle de San Cristóbal de la Blanquería. De resultas del golpe quedó la pobre bastante mal parada, administrándosele en el acto el sacramento de la Extrema-Unión, y trasladándola al hospital general.

Parece que estaba tan fija en su mente la idea del suicidio, que antes de aquel acto había ya intentado arrojarse al pozo, lo cual se había evitado.

Ha llegado últimamente al puerto de Alicante un buque griego con 11,000 fanegas de trigo de superior calidad.

Parece que se tienen avisos del inmediato arribo de 40 ú 41 buques con nuevos cargamentos de granos. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris viernes 12 de Diciembre.—S. M. el Rey de Nápoles recurrió en coche la ciudad, tranquilizando al pueblo, después de haberse hecho vendar la herida. Esta, como ya se ha dicho, y se continúa, no ha sido de consideración, ni ofrece el más mínimo peligro. El cuerpo diplomático, todas las clases sociales y el pueblo en masa, manifestaban á porfía su adhesión al Rey, y protestaban contra el horroroso atentado cometido en su persona.—El asesino dice no haber hecho más que ejecutar órdenes superiores, que no estaba en su mano eludir.

Las últimas noticias de Sicilia anuncian la represión completa de los desórdenes que habían estallado en aquella ciudad. La tranquilidad continuaba reinando en Palermo y en Catania, donde se temió al pronto que el movimiento insurreccional se propagase. El Norte de Bruselas anuncia también, refiriéndose á una carta de Nápoles, fecha 28 de Noviembre, que todo estaba concluido, y que las tropas se habían apoderado de los últimos insurrectos. Un periódico inglés, el Standard, después de haber publicado, poco más ó menos, los mismos

pormenores que el *Moniteur* acerca de la entrada de las tropas Reales en Cefalú, añade:

«Los insurrectos salieron con armas de Cefalú, y se posesionaron de varios puntos próximos á la ciudad. Todos los alrededores están en revolución.»

Respecto de la represión del movimiento insurreccional, hé aquí lo que dice la *Gaceta del Mediodía* del día 6 del actual:

«El correo directo de Nápoles, vapor *Vesuvio*, que salió el día 2 de aquella capital, llegó ayer por la noche á Marsella.»

A su salida, Nápoles estaba completamente tranquilo.

No se había verificado salida alguna de tropas suizas para Sicilia, como suponen los periódicos ingleses. Las noticias de aquella isla no son nada alarmantes.

El movimiento insignificante de Cefalú no se había propagado.

Sigue suponiéndose en Berlín que el asunto de Neulchatel terminará por una transacción. Esta opinión es la que hemos tenido siempre, á juzgar por la índole del Gobierno de Berlín. Créese que el proceso se concluirá en Enero próximo, y se añade que, publicado el veredicto, el Gobierno federal concederá una amnistía, por la que dé satisfacción á las reclamaciones de las Potencias, sin ceder nada de su derecho.

En la sesión de la Dieta germánica del día 4 del actual, el Representante del Gran Ducado de Luxemburgo presentó la proclama y la orden por las cuales se han efectuado con fecha 27 de Noviembre último, después que la Cámara de los Diputados de Luxemburgo se hubo negado á cooperar á la revisión de la Constitución del Gran Ducado, introduciendo las modificaciones que se juzgaban necesarias para poner la Constitución en consonancia con las leyes fundamentales de la Confederación. Los documentos fueron enviados á las comisiones competentes.

La Dieta del Hesse Electoral continúa el examen de las modificaciones introducidas por el Gobierno en la Constitución del Electorado. Hasta ahora, el Gobierno y la Representación nacional han dado pruebas de moderación y de disposiciones conciliadoras; la necesidad de poner término á un estado extralegal, hace comprender la urgencia de una transacción constitucional y satisfactoria.

La segunda Cámara de los Estados generales de los Países Bajos ha desechado definitivamente el presupuesto del interior. Como en la votación del día 5 del corriente hubo empate, el presupuesto debía ser sometido, según el reglamento de la Cámara, á una segunda votación. Un despacho telegráfico participa que ha dado el mismo resultado que el primer día, es decir, que ha habido también empate.

El *New-Orleans Delta*, ocupándose de la política que seguirá el nuevo Presidente de los Estados Unidos, supone que no tenderá al fomento de la esclavitud.

Tenemos á la vista el *Comercio del Rio de la Plata*, periódico de Montevideo, que contiene noticias de aquellos Estados hasta el 5 de Noviembre último. Según su testimonio, los referidos Estados continúan gozando de los beneficios de la paz. La fiebre del progreso material, dice el mismo, se ha apoderado de la ciudad de Buenos-Aires, donde afluyen los capitales y la emigración extranjera; de modo que puede aseverarse que es hoy Buenos-Aires el emporio del comercio en aquella parte del Sur-América.

El mismo periódico trae las reseñas que hacen el *Orden* y el *Nacional*, de las cuales tomamos las siguientes noticias: «Aunque faltan siete meses todavía para la futura elección del Gobernador que ha de sustituir al Sr. Pastor Obligado, ya se forman candidaturas. La cuestión de indios, que es la que ocupa más directamente los ánimos, se resolverá favorablemente por haberse adelantado mucho con respecto á la defensa del territorio. El General Escalada ha dado principio á sus operaciones con buen éxito en la frontera del Sur, y el amago en la de Oeste por parte del Cacique Calucurá no ha tenido resultado funesto.»

El Cacique se replegó á sus tolderías luego que supo que el General Hornos estaba preparado, con una columna de 1,500 hombres, á repeler su ataque.

En la provincia de Santa Fé había estallado una sublevación contra el Gobernador D. Pablo Lopez, que fue reprimida.

Las Cámaras de Buenos-Aires habían terminado sus sesiones después de haber votado varias leyes económicas de importancia, entre otras el definitivo arreglo de la deuda interior.

A la sombra de la paz y la tranquilidad vienen desarrollándose las mejoras materiales, y nada lo atestigua mejor que las multiplicadas construcciones de edificios públicos. Por todas las calles se ven cascos en obra, y aun fuera de la capital, á dos leguas sobre el camino de la costa, se ha improvisado en el ortico espacio de un año el pueblo de Belgrano, compuesto todo él de casas de planta, existiendo ya concluidas 200 destinadas al recreo de los habitantes de Buenos-Aires.

ALEMANIA.—Francfort 5 de Diciembre.—Asegúrase que la comisión de economía política de la Dieta, compuesta de los Representantes de Austria, Prusia, Baviera, Sajonia, Wurtemberg, Hannover &c., propone únicamente la ciudad de Nuremberg como punto de reunión de la comisión encargada de formar el Código de Comercio. Es de esperar que los demás Gobiernos se adhieran en todo este mes á lo propuesto por dicha comisión.

M. de Bulow, que representaba á Dinamarca cerca de la Dieta, nos dejará, antes de fin de mes, por tener que marcharse á ocupar su puesto de Embajador en Hannover. Se ignora todavía quién le reemplazará. (Gaceta de Colonia.)

AUSTRIA.—Viena 5 de Diciembre.—Se manifiesta aquí una actividad extraordinaria en las regiones diplomáticas: el cambio de despachos se continúa entre Viena, Londres, París y San Petersburgo. (Diario alemán de Francfort.)

FRONTERA DE POLONIA 5 de Diciembre.—Según las últimas noticias de Kiev, el ejército ruso que hasta ahora había permanecido en las provincias meridionales, pasará allí, no solo el invierno, sino que una gran parte se dirige más hacia el Sur en dirección de las costas del mar Negro y las fronteras de Besarabia. Verifícase además un gran movimiento de tropas hacia el Don para reforzar el cuerpo de ejército de Orenbourg, y se cree que este está destinado para ir en todo caso á Persia por el mar Caspio con objeto de defender al Shah contra enemigos asiáticos ó europeos. Testigos oculares que llegan de Astracán aseguran que la escuadra del mar Caspio es tan numerosa y tan bien equipada, que sería susceptible de transportar en poquísimo tiempo un cuerpo de ejército á Teherán.

Se observa un fenómeno singular en Polonia: interin ha durado la guerra y que podía temerse que el Gobierno se apoderase de las provisiones existentes de granos dando en cambio bonos, había una escasez general; pero restablecida la paz y desde el momento en que el Gobierno pagó al contado sus adquisiciones, se han encontrado considerables provisiones y que no proveyan sin duda de la última cosecha. (Gaceta de Augsborg.)

ITALIA.—Venecia 4 de Diciembre.—Al entrar ayer noche SS. MM. Imperiales en el palco del gran teatro *La Faniace* fueron recibidos con entusiasmo. El público manifiesta su reconocimiento al magnánimo Monarca por haber indultado tan generosamente á los lombardo-venecianos presos en las fortalezas por alta traición. La munificencia del Emperador, respecto á la basílica de San Marcos, ha producido un sentimiento profundo de gratitud en todos los corazones. (Gaceta oficial de Verona.)

PRUSIA.—Berlin 7 de Diciembre.—Corren varios rumores acerca de las relaciones de Prusia con Suiza. Dicese que Prusia quiere presentar un ultimatum al Consejo federal: este rumor ha corrido ciertamente en los círculos ordinarios mejor informados, pero nos parece muy dudoso, puesto que está en contradicción con la resolución de no entablar más negociaciones con Suiza. (Correspondencia Itaca.)

RUSIA.—San Petersburgo 1.º de Diciembre.—El Inválido ruso anuncia un nombramiento que produjo gran

sensación, el del Mayor General Amitchow para Director general de la policía de Varsovia en reemplazo del Mayor General Gorkow, que se retira por falta de salud. Contra la administración de este se habían elevado quejas numerosas, y la comenzado una información.

Los regimientos que llevaban el nombre del Feld-Mariscal Woronzoff, muerto poco hace, vuelven á tomar los que antes tenían de Kurniok y de Varva.

La gran manufactura de armas de Tula despacha constantemente fusiles de nueva forma para los diferentes cuerpos del ejército.

El Gobierno acaba de adoptar una medida que podrá tener en lo sucesivo importantes consecuencias políticas: tratase de la formación de una escuadrilla de vapor en el lago Backul hacia las fronteras de China.

Se fundará una academia de medicina en Varsovia. M. Orlovski, arquitecto, irá al extranjero para estudiar los establecimientos de este género que existen en Europa, y aplicar los resultados de sus estudios á la construcción de la academia de Varsovia. (Id.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Nicasio, obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia del segundo monasterio de Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Revista mercantil formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

MARSELLA 5 de Diciembre de 1856.—Estado demostrativo de los granos y semillas que se han embarcado en este puerto con destino á los puntos que se expresan, durante el mes de Noviembre último y resumen de Setiembre y Octubre de este año.

DESTINO.	FANEGAS.						Harina quintales.
	Trigo.	Cebada.	Maiz.	Centeno.	Avena.	Habas.	
Barcelona.....	52,429	6,243	2,748	10,933
Valencia.....	17,696	4,500	473
Alicante.....	97,864	258
Tarragona.....	3,515
Santander.....	19,730
Malaga.....	42,580	..	2,700	427
Sevilla.....	26,823
Cádiz.....	29,491	498
Rosás.....	16,598	10,200	26
Palmas.....	1,738
Mahon.....	900
Palma.....	4,380	79
<hr/>							
Embarcado en el mes de Setiembre.....	59,768	4,200	17,862	600	4,626
Id. en Octubre.....	18,683	4,179	4,860	..	300	..	1,120
Total general de los tres meses.....	392,215	16,122	28,140	10,200	300	600	45,140

Gibraltar 29 de Noviembre de 1856.—Precios corrientes en la plaza.

Artículos de importación.	PRECIOS en ps. fs.	Peso ó medida.	Notas.
Aceite.....	de 2,9 á 2,10	Arroba.	Vendido á estos.
Azafran.....	4,9 5	Libra.	Pocas existencias.
Azúcar terciado.....	9,6 9,9	Idem.	Vendido á estos.
Almendras largas.....	15 15,6	112 libras.	Partida llegada.
Trigo.....	3,9 4	Fanega.	Cargamento llegado.
Jabon.....	8,6 8,9	112 libras.	Vendido á estos.
Tabaco. Cuba y Habano 1.º calidad.....	21 23	..	Pocas existencias.
Vino de Jerez.....	28 80	Cuartillo.	..
Idem de Málaga dulce y seco.....	11,6 12	..	Sin demanda.
Cueros de Berberia secos.....	14,9 14,9	112 libras.	Partida vendida á estos.
Idem salados grandes.....	14,9 14,9	Idem.	..
Idem pequeños.....	16,3 16,6	Idem.	..
Drugs, goma de Berberia.....	7 9	Idem.	Var. sej. calidad.
Especias, canela 1.º calidad.....	9,40 0,19,8	Libra.	..
Idem 2.º id.....	0,5 0,5,8	Idem.	Véndese más ó menos á estos precios.
Idem 3.º id.....	0,3,12 0,4,0	Idem.	..
Canalon en esteras y cajas.....	0,3,8 0,4,0	Idem.	Véndese á estos precios.
Clavos finos.....	0,4,14 0,2,0	Idem.	Partidas llegadas.
Pimenta Imp. Amer.....	14 13	112 libras.	Partidas segun calidad.
Idem de Tabaco.....	13 13,6	Idem.	Segun su fuerza y calidad.
Espiritus. Ron de la India Oc.....	1,6 1,4	Galon.	..
Ginebra de Holanda.....	0,10,8 0,11	Idem.	..
Granos. Trigo.....	3,9 4	Fanega.	Piden á más.
Maiz.....	2,4 2,4	4 C.	Ventas al segundo.
Habichuelas blancas.....	3,6 4	112 libras.	Partida llegada.
Arroz de Italia.....	5,3 5,4,8	Idem.	Idem id.
Idem nuevo.....	3,3 3,4,8	Idem.	Segun sus dimensiones.
Provisiones. Vaca de América.....	43 14	Batril.	Partida llegada.
Tocino id.....	18 17,6	Libra.	Segun su calidad.
Manteca de Irlanda.....	0,3,2 0,3,6	Idem.	Vendidos á estos.
Id. de Holanda.....	0,2,4 0,3,0	Idem.	Véndese al 2.º.
Queso de id.....	17,6 18	112 libras.	Existencias.
Sanguijuelas.....	8 4,8	Idem.	..
Té Imperial.....	0,3,12 0,4,0	Libra.	Varia segun su calidad.
Perla.....	0,4,0 0,5,8	Idem.	..
Lysion.....	0,4,8 0,7,8	Idem.	Ventas á estos.
Idem diferente calidad.....	0,2,4 0,2,8	Idem.	Pocas existencias.
Souchorg.....	0,3,0 0,7,0	Idem.	Varia segun su calidad.

NOTA. El quintal 112 libras.—La arroba 28 libras, la libra 16 onzas.—La fanega es la de Castilla.

MONEDAS.	PESOS.	MEDIDAS.
16 cuartos, un real.	La arroba 26 libras inglesas.	La arroba de 26 libras inglesas, equivale á 3 y un tercio galones.
12 rs., un peso duro.	El quintal 112 libras id.	5 fanegas rasas, iguales á 8 fanegas de Winchester ó 2 fanegas colmadas, iguales á 4 y un octavo inglesas.
Premio en los duros columnarios, 9 y medio, y en los de Carlos, 30 á 32 por 100 y en demanda.	El quintal español de 100 libras, equivale á 101 tres cuartos libras inglesas.	..

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

	2,057 fanegas de trigo.	2,620 arrobas de harina de id.	1,146 libras de pan cocido.	8,437 arrobas de carbon.	97 vacas que componen 35,007 libras de peso.	550 carneros que hacen 12,570 libras.
--	-------------------------	--------------------------------	-----------------------------	--------------------------	--	---------------------------------------

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 13 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Arroba.	Libra.
Rs. vn.	Cuartos.

Carne de vaca.....	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero.....	..	18 á 20
Idem de ternera.....	80 á 95	25 á 69
Idem de cerdo.....	..	4 á 38
Tocino añejo.....	400 á 406	36 á 40
Idem fresco.....	..	34 á 36
Idem en canal.....	84 á 100	..
Lomo.....	..	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	59 á 60	4 á 20
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan.....	..	16,21,22
Garbanzos.....	4 á 46	14 á 16
Judías.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	29 á 34	12 á 14
Lentijas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	8 á 9	7 á 8
Jabon.....	28 á 58	14 á 22
Patasas.....	7 á 8	3 á 5

Madrid 13 de Diciembre de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada.....	de 48 á 52	rs. vn.
Algarobas.....	de 4 á 8	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
97.....	á 80
29.....	85
66.....	88
106.....	91
250.....	93 ½
83.....	95
160.....	96
61.....	96 ½
226.....	97

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

Madrid 13 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer fue día de oscilaciones. El consolidado, durante Bolsa, halló dinero á 40-30; poco después de cerrada esta no pasaba de 40-25, y á última hora se buscaba á 40-30 y no se encontraba ni un pliego de papel.

La diferida, al abrirse la Bolsa, hallaba plata á 25-30, y poco antes de cerrarse llegó á hacerse, aunque no se publicó, á 25-45, sosteniéndose firme á este precio hasta que de pronto se le vio descender, quedando á última hora ofrecida á 25-30, y no pasando el dinero de 25-25.

La amortizable de primera halló dinero á 41-85, y la de segunda á 6-70.

La deuda del personal viene cotizada á 42-75. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han estado solicitadas á 84-25 y las de 2,000 á 85-50. Las de Junio, que la cotización presenta á 84-25, las hemos visto hacer á 84-50.

Las de Agosto á 83-25. Las acciones del canal de Isabel II continúan á 108 y las del Banco de España á 125. Los cambios de París y Londres continúan ofrecidos á 5-26 el primero y 50-50 el segundo.

Cotización del 13 de Diciembre de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40-30 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-35 d.
Amortizable de primera, id., 41-85 d.
Idem de segunda id., 6-70 d.
Deuda del personal, id., 42-75 d.
Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 84-25 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 85-50 d.
Idem de á 4,000 rs., id., 84-25 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem, 83-25.
Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 108 p.
Idem del Banco de España, id., 425 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-50 p.—Paris á 8 días, 5-26 p
Plazas del reino.

Dafío.	Benef.	Dafío.	Benef.
Albacete.....	par	Lugo.....	3/4
Alicante.....	1	Malaga.....	1/2 p.
Aleria.....	5/8 p.	Málaga.....	1/4 d.
Avila.....	1/2	Orense.....	1
Badajoz.....	3/8 p.	Oviedo.....	1/4 p.
Barcelona.....	1 p.	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	par	Pamplona.....	1/2 d.